



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2110-1PO3-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa</b>	Economía
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso del Estado de Morelos.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	04 de diciembre de 2008.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	04 de diciembre de 2008.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS.

Establecer que para mantener actualizada la base de datos de las Sociedades, los usuarios deberán enviar a estas la información del pago parcial o total de adeudo para la actualización o, en su caso, la eliminación de la información que refleje el incumplimiento de cualquier operación exigible, así como las claves de prevención que les correspondan, en un plazo máximo de cuarenta días hábiles a partir del día siguiente en que el cliente cumplió su obligación, previendo a su vez, que las sociedades tendrán un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que recibieron la información, para actualizar su base de datos.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA</b></p> <p>Artículo 20. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia</p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos, para pasar a ser tercero, cuarto, quinto y sexto, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 20. ...</p> <p><b>Para mantener actualizada la base datos, los usuarios deberán enviar a las sociedades la información del pago parcial o total de adeudo para la actualización o, en su caso, la eliminación de la información que refleje el incumplimiento de cualquier operación exigible, así como las claves de prevención que les correspondan, en un plazo máximo de cuarenta días hábiles a partir del día siguiente en que el cliente cumplió su obligación, y las sociedades tendrán un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que recibieron la información, para actualizar su base de datos.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>...</p> <p>....</p>	<p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Aprobado que sea el presente decreto, que contiene la iniciativa correspondiente, tórnese al honorable Congreso de la Unión, para los efectos establecidos en el artículo 71, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>Artículo Segundo.</b> Remítase a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicitándoles su adhesión.</p> <p><b>Artículo Tercero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

YPG